



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ Campus virtual Paulo Freire

---

**VISTO** el Expediente No. EX-2021-87018178- -APN-IUNDDHH#MJ, del REGISTRO de este Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos-IUNMA-, las Leyes Nros. 24.521 y 26.995, el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” aprobado por Resolución N° 1249/2015 del Ministerio de Educación de la Nación, y la Resolución Firma Conjunta RESFC-2017-1-ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.995 creó el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (art. 1°), estableciendo que: “en todo lo atinente a su constitución, organización y funcionamiento, el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos ‘Madres de Plaza de Mayo’ estará ajustado al régimen jurídico aplicable a las instituciones universitarias nacionales” (art. 2°).

Que el art. 7° del Estatuto Provisorio reconoce como objetivos de este Instituto, “Organizar e impartir educación de nivel Superior Universitario en actividades presenciales o a distancia, en trayectos curriculares de pregrado, grado o posgrado, privilegiando una oferta académica que responda a la solución de problemas reales de la comunidad, respetando la orientación especial en Derechos Humanos”, como así también “Desarrollar las actividades de enseñanza en el marco de pedagogías críticas que promuevan un horizonte de igualdad entre educadores y educandos y la colaboración solidaria en la creación de conocimiento, incentivando asimismo la modernización de las técnicas y la integración de tecnologías aplicadas a la enseñanza” (incs. b) y e).

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su art. 6° establece que la Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas.

Que, en tal sentido, por Resolución del Ministerio de Educación N° 2641-E/17 se aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, cuyo Reglamento se considera que bajo esta modalidad la relación docente-alumna/o se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia

pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Que, en ese marco, el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

Que, en un proceso inexorablemente exacerbado por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el campo virtual ha impuesto un nuevo escenario de la comunicación e interacción digital en el contexto socio-cultural contemporáneo, que presenta como patrón el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el proceso de enseñanza aprendizaje en todos los niveles del sistema educativo.

Que, este nuevo paradigma demanda redefinir el perfil y las exigencias profesionales de las y los comunicadores y de las instituciones, así como los contenidos y los procedimientos informar y enseñar, demanda repensar los medios y las formas de mediar la comunicación.

Que, atento a la educación virtual como medio para mejorar las competencias requeridas por el graduado universitario que coadyuven a su éxito profesional y para mejorar los aprendizajes de los estudiantes a partir de la adopción de buenas prácticas por parte del docente así explorar otras variables de estudio a partir del uso de las tecnologías de información y comunicaciones, como modalidad para mejorar tanto competencias como aprendizaje en los estudiantes universitarios, alcanzando por esta vía los objetivos de las propuestas educativas ofrecidas por el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”.

Que, la pedagogía es una acción política y operativa, organizada en torno a la ambivalencia instructiva de unos límites, una práctica, una comprensión, una vida de lucha, compromiso y esperanzas como consecuencia de las luchas históricas, sociales y económicas.

Que, la igualdad entre educadores y educandos importa, necesariamente, el deber de respetar los saberes, socialmente construidos, de los educandos, los cuales son parte esencial de nuestra vivencia comunal, aspectos desarrollados, entre otros, por el pedagogo brasileño, PAULO REGLUS NEVES FREIRE (1921-1997).

Que, en consonancia con los principios sostenidos por el pedagogo PAULO FREIRE quien coherentemente desde su discurso y propia práctica sostuvo y defendió una educación popular, humanista, transformadora, que liberara al pueblo y a cada individuo y fomentara en ellos su conciencia crítica. Constituyéndose desde su perspectiva, la educación en una herramienta fundamental para la **“práctica de la libertad”** en tanto *“La educación tendría que ser, ante todo, un intento constante de cambiar de actitud, de crear disposiciones democráticas, (...) nuevos hábitos de participación e injerencia”*.

Que, frente a la aceleración de los cambios histórico-sociales, la educación democrática y participativa debe, según PAULO FREIRE, constituirse en *“una educación que posibilite al hombre para la discusión valiente de su problemática, de su inserción en esta problemática, que lo advierta de los peligros de su tiempo para que, consciente de ellos, gane la fuerza y el valor para luchar (...). Educación que lo coloque en diálogo constante con el otro, que lo predisponga a constantes revisiones, a análisis críticos de sus “descubrimientos”, a una cierta rebeldía, en el sentido más humano de la expresión.”*

Que, siguiendo su enseñanza, *“Saber que enseñar no es transferir conocimiento, sino **crear las posibilidades para su propia producción o construcción**”*.

Que, en consecuencia, como homenaje al maestro de maestros, corresponde otorgar el nombre “MAESTRO PAULO FREIRE” al Campus Virtual del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades en virtud de lo dispuesto en el art. 49 la Ley N° 24.521, los arts. 44 inc. m) y 53 inc. a) del Estatuto Provisorio y la Resolución Firma Conjunta RESFC-2017-1-APN#ME.

Por ello,

**EL RECTOR ORGANIZADOR**

**DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**"MADRES DE PLAZA DE MAYO"**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Otorgar el nombre “MAESTRO PAULO FREIRE” al Campus Virtual del Sistema Institucional de Educación a Distancia del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese por copia a las Secretarías Académica, General y de Administración, y a los Departamentos Académicos, publíquese en el sitio oficial (<http://www.iunma.edu.ar/>). Cumplido, archívese.